

¿LA EDUCACIÓN RELIGIOSA ESCOLAR EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS (IE) PÚBLICAS EN COLOMBIA, SON DE CARÁCTER LAICO?

Nombre del estudiante:	Yamid Fernando Verdugo Cristancho
Espacio académico:	Diplomado en Ecumenismo y Diálogo Interreligioso.

Objetivo: Analizar las políticas educativas de la Educación Religiosa Escolar (ERE), desde la Constitución de 1886 y 1991, para justificar la libertad de culto.

Tesis: El enfoque de la ERE se encuentra enmarcado desde las diferentes posturas políticas públicas de un Estado, es por ello, que la Constitución política de Colombia de 1886 y 1991 marcan un hito fundamental en la incidencia de la religión sobre el Estado, sin embargo ¿La ERE sigue aportando conocimiento a una sociedad que se considera Estado laico, sin tener una influencia directa de la Institucionalidad de la Iglesia Católica (IC)?

Sustentación:

El ser humano hace parte del cosmos mismo y consecuentemente se encuentra ligado a un proceso evolutivo desde el punto de vista biológico y cognitivo, es decir, en palabras de Aristóteles el ser humano es un ser en potencia, no en acto, por consiguiente, la persona se encuentra en constante proceso de formación y potencialización de sus habilidades. Santo Tomas de Aquino afirmaba que la educación debe llevar al hombre hacia un estado de virtud, y los padres también actúan como ese agente educativo (Martínez, 2002), toda esta serie de conceptos fundamentarán de alguna manera el proceso educativo en la legislación colombiana.

La educación en Colombia ha estado ligada a las políticas públicas de cada Gobierno y a la vez se encuentran condicionada al momento histórico por la cual está atravesando el país, además, el proceso educativo estuvo regido por la doctrina de la IC y consecuentemente genera un adoctrinamiento social basado en dogmas religiosos y principios morales, es por ello, que las primeras instituciones educativas en Colombia eran centros de formación religiosa o conventos.

La ley 39 de 1903, reafirma la postura de la Constitución de 1886 y sucesivamente la ley general de educación del año 1892, en donde determina la incidencia directa de la IC en la educación; luego, con la Constitución de 1991, se decreta a Colombia como Estado laico y en su artículo 67 afirma que la educación es un derecho, un servicio público que tiene una función social, donde el Estado, la sociedad y la familia son los responsables de la educación, por ende trata de separar la injerencia directa que tiene la IC dentro del proceso de enseñanza y aprendizaje (Constitución Política de Colombia, 1991)

La Constitución Política de Colombia del año de 1886 en su artículo 41, afirma que la IC tiene la facultad de organizar y dirigir la educación pública (Constitución Política de Colombia, 1886), es decir, que no solamente encontramos entrometimiento en el área particular de religión, sino que se encuentra atada a todo el proceso pedagógico. Consecuentemente la ley 39 de 1903 decreta en su artículo 1, que la dirección estará a cargo por la IC (Ley 39, 1903). Lo anterior indica que la Constitución de 1886 da plena responsabilidad y libertad a la Iglesia Católica de influenciar en la educación, en especial en la ERE. Posterior a lo mencionado, y después de haber pasado por varias discusiones políticas, se abrió la posibilidad de pluralizar el pensamiento, generando posturas distintas y con aires más liberales.

A la postre en el año 1973 surge un concordato entre la IC y el Estado Colombiano el cual busca fortalecer sus lazos nuevamente y en su artículo X menciona que el Estado garantiza a la Iglesia Católica la libertad de fundar, organizar y dirigir centros de educación en cualquier nivel, pero es deber del Estado inspeccionar y vigilar este proceso (Concordato entre la República de Colombia y la Santa Sede, 1973), es evidente la persistencia de la IC en la acción de direccionar el proceso educativo y el Estado colombiano continua siendo fiel a las tradiciones impuestas desde los inicios de la colonización.

La Constitución de 1991 genero muchos cambios de orden constitucional con respecto a la del año 1886, ya que pasamos de un Estado de Sitio hacia un estado social de derecho en donde se promulga una democracia participativa, el respeto por los derechos humanos, derechos fundamentales y entre estos la libertad de culto, a tal punto que el mismo Estado se decreta como un Estado laico.

Por lo anterior, la ERE cambia a partir de la Constitución Política de 1991, teniendo en cuenta el artículo 19, donde se garantiza la libertad de culto, la libertad y el derecho a profesar libremente su

religión (Constitución Política de Colombia, 1991). Tres años más tarde surge la ley 115 de 1994 como ley general de educación y en su artículo 24 menciona la educación religiosa como un derecho, sin perjuicio de las garantías constitucionales de libertad de conciencia, libertad de cultos y el derecho de los padres de familia de escoger el tipo de educación para sus hijos menores (Ley 115 , 1994). Es evidente que: en primer lugar, el Estado colombiano pase de ser un Estado confesional a un Estado laico, es decir, no tiene preferencias sobre alguna confesión religiosa en particular; en segundo lugar, en el artículo 19 se garantiza la libertad de culto (Constitución Política de Colombia, 1991) y en tercer lugar, en el artículo 27 el Estado garantiza la libertad de enseñanza y aprendizaje (Constitución Política de Colombia, 1991). Es evidente la evolución del pensamiento, permitiendo germinar concepciones nuevas y propias de un Estado social de derecho, en donde se respeta la dignidad humana, la libertad pensamiento y ante todo entender que somos distintos, pensamos diferente y por el contrario de ser una debilidad se convierte en una fortaleza; ya que la verdad se construye en la diversidad de pensamiento y es el camino que nos permite potenciar las habilidades propias del ser humano en búsqueda de la perfección como seres inacabados, seres en potencia.

Por esta razón, surge la intención de cambiar esos principios doctrinales que han fundamentado la acción pedagógica y la enseñanza de la ERE, de manera que, sigue surgiendo jurisprudencia como la Resolución 2343 de 1996 la cual adopta un diseño de lineamientos generales de los procesos curriculares del servicio público educativo y de manera particular en su artículo 14 , facilita a las Instituciones educativas formular sus indicadores de logro teniendo en cuenta su proyecto educativo institucional (PEI) y las creencias o convicciones religiosas que profese la comunidad educativa atendida (Resolución 2343, 1996), y no solo se queda ahí, en su artículo 17 de la misma resolución ordena que la base de formulación de sus indicadores de logros se debe tener en cuenta la dimensión espiritual, teniendo en cuenta la propuesta pedagógica de la IE.

El Ministerio de Educación Nacional (MEN) en concordancia con los lineamientos constitucionales, considera al niño como sujeto de derechos y centro el proceso pedagógico, por ende, propone unos lineamientos curriculares los cuales abordan una visión integral de las dimensiones de desarrollo de la persona como lo es ética, estética, corporal, cognitiva, comunicativa, socioafectiva y espiritual (Ministerio de Educación Nacional, 1996); esta dimensión espiritual propende abordar temas relacionados con la trascendencia, siendo esa una característica propia de nuestra naturaleza, haciendo uso de la libertad personal.

Este proceso de transformación continua fundamentándose desde una perspectiva legal, es por ello que nace el Decreto 354 de 1998, el cual se aprueba el convenio de derecho público y en su artículo 7 menciona que el Estado colombiano garantiza a los padres de familia que ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa diferente a la de sus convicciones o la de sus padres (Decreto 354 , 1998), además este lo complementa en su artículo 8, al mencionar que se garantiza a la comunidad educativa el derecho a recibir enseñanza cristiana no católica, en los centros educativos públicos (Decreto 354 , 1998), y a la vez ordena a las Secretarías de educación asesorar a las IE públicas en el diseño, desarrollo y ajuste de los currículos, con el fin de garantizar el pluralismo religioso.

Teniendo en cuenta la evolución de los lineamientos relacionados con la ERE y el gran número de vacíos generados, el MEN se vio en la necesidad de expedir la Directiva Ministerial 002 de 2004, la cual tenía por objeto emitir una serie de orientaciones sobre la ERE, así: en primer lugar aborda sus fundamentos, de acuerdo a la ley 115 de 1994 el Estado es garante en el proceso de formación y define a la ERE como un área obligatoria del conocimiento, también el derecho de los padres para escoger el tipo de educación religiosa y moral para sus hijos, siendo un deber del Estado garantizar su educación teniendo en cuenta sus convicciones; en segundo lugar, la ERE se debe impartir con base a los programas que presenten las diferentes autoridades de las iglesias, pero estos programas deben estar articulados con educación ciudadana, convivencia y paz, desarrollo moral, toma de conciencia de su propia identidad y reconocimiento y respeto por la pluralidad cultural y religiosa, resolución de conflictos, respeto por los derechos humanos, protección del medio ambiente y participación en la sociedad democrática; la evaluación se realizará de manera periódica y se tendrá en cuenta para su promoción; en tercer lugar, los docentes de esta área deben ser personas idóneas, por lo tanto, no deberán realizar proselitismo religioso. Por último, es necesario realizar una coordinación con las Iglesias con el fin que puedan verificar como se está enseñando la educación religiosa, de igual manera para la capacitación del docente con el fin que pueda desarrollar la idoneidad necesaria para impartir esta área del conocimiento (Directiva Ministerial 002, 2004)

Siguiendo la línea del tiempo Jurídicamente hablando en relación a la ERE, se encuentra el decreto, 4500 del 19 de diciembre de 2006 el cual establece normas sobre la educación religiosa en los establecimientos de carácter privado y oficial de educación preescolar, básica y media teniendo en cuenta la ley 115 de 1994 y la ley 133 de 1994, al cual establece de manera puntual en el artículo 3 que: la educación religiosa se debe fundamentar en una concepción integral de la persona

(Decreto 4500, 2006). Se hace evidente una trazabilidad jurídica y conceptual de la ERE en Colombia a partir de la Constitución de 1991, la cual llevará a la Conferencia Episcopal Colombiana a liderar este proceso, creando los estándares, revisándolos y actualizándolos año a año, pero desde una perspectiva cada vez más pluralista y menos doctrinal.

Se considera pertinente abordar el documento, *Estándares para la Educación Religiosa Escolar (ERE) 2022 propuestos por la Conferencia Episcopal de Colombia*, ya que es el último emitido y poder evidenciar el currículo de la ERE propuesto por la Iglesia Católica, el cual posee unos enfoques en los cuales basa su estructura curricular y vale la pena analizarlos puntualmente, si su propuesta se encuentra direccionada desde un punto de vista laico o persiste en un enfoque más doctrinal; pero antes, es inevitable abordar unos elementos que nos permitan estructurar la ERE dentro del currículo y este a su vez direcciona sus fundamentos epistemológicos y axiológicos.

La ERE debe cumplir un papel preponderante en el desarrollo del currículo, como lo ordena la Directiva Ministerial 002 del 2004, ya que el currículo es la piedra angular sobre la cual se estructura la acción pedagógica y esta permitirá el desarrollo integral de la persona. Gimeno Sacristán afirmaba que el currículo nos permite organizar, articular imperativamente la acción pedagógica (J. Gimeno Sacristán (Comp.), 2012, pág. 22), es decir, que el currículo trata de organizar todos los elementos que intervienen en el proceso de enseñanza, y este consecuentemente nos deben llevar a aprender por competencias; partiendo de la postura de Rafael Feito Alonso en el libro de J. Gimeno Sacristán, quien afirma que aprender por competencias se traduce en la habilidad de solucionar un problema de manera positiva (J. Gimeno Sacristán (Comp.), 2012, pág. 392), gracias a los conocimientos adquiridos. La ERE, debería ser la base sobre la cual se fundamente el PEI, no necesariamente visto desde una Institución confesional, ya que la espiritualidad hace parte de nuestra naturaleza misma y nos lleva hacia lo trascendente, es decir, hay una sinergia que articula espíritu y materia, elementos propios de nuestra esencia, es reafirmar nuestra naturaleza humana. De ahí que, la organización institucional generaría espacios cada vez más alineados con el respeto de los derechos humanos, la dignidad, la libertad en todo su sentido, es decir, que la ERE tiene una función muy importante dentro del desarrollo espiritual de la persona, por lo tanto, debe ser pluralista y transversal a todos los niveles de formación sin distinción de raza, género, condición socio cultural, étnica o religiosa. Dicho de otra manera, la ERE debe contribuir en la construcción del currículo y llevarlo hacia un currículo global, como lo afirma Juan Ignacio López Ruiz, donde se centra en la construcción de una sociedad más justa y equitativa, libre de injusticias y discriminaciones, velando por el bien común, siendo la respuesta a todos los males acontecidos de una sociedad permeada

por el consumo, la violencia, la desigualdad, la contaminación; con la ayuda de todos los agentes sociales (Ruiz, 2005, pág. 133)

Posibles contraargumentos:

¿Para el siglo XXI todavía se piensa en currículos influenciados por la Institución religiosa dominante en Colombia? pareciera que sí, puesto que la Iglesia Católica propone el documento *Estándares para la Educción Religiosa Escolar (ERE) 2022 propuestos por la Conferencia Episcopal de Colombia* menciona cuatro enfoques, sobre los cuales estructura el desarrollo de cada grado así:

1. Antropológico: Aborda problemáticas con situaciones actuales desde un punto de vista ético, filosófico, teológico, pastoral y religioso no cristiano.
2. Bíblico: Aborda temas desde una perspectiva de la Divina Revelación, en su etapa del Antiguo Testamento.
3. Bíblico Cristológico: Aborda temas desde una perspectiva de la Divina Revelación, en su etapa del Nuevo Testamento.
4. Eclesiológico: Aborda temas de la tradición de la Iglesia, presencia y acción en el mundo de hoy (Conferencia Episcopal de Colombia, 2022, pág. 18).

Es evidente observar que el 75% de los enfoques sobre los cuales estructura el currículo de la ERE tienen un origen e intencionalidad de carácter doctrinal y solamente deja un 25% a un enfoque más pluralista y laico, es claro que la IC, al igual que cualquier religión tiene el derecho Constitucional de orientar su proceso de formación de ERE, se considera que todavía persiste una influencia indirectamente asumida al interior de la gran mayoría de los entes sociales que conforman nuestro Estado, tanto público como privado, producto del proceso de colonización en el Siglo XV y que solo hasta el año 1991 se separó la concepción de Estado e Iglesia a nivel Constitucional, siendo el primer paso hacia la construcción de una sociedad pluralista. ¿No se debería invertir este porcentaje? 25% doctrinal y el 75% restante tomar una postura más pluralista y transversal a los principios Constitucionales propuestos, o por lo menos equiparar este porcentaje, ya que urge la necesidad de contribuir con la educación de los niños y jóvenes para que tengan la competencia de afrontar los nuevos retos que el mundo globalizado exige, los cuales están cada vez más alejados de dogmas, doctrinas y principios morales que condicionan el actuar humano.

¿Qué está aconteciendo al interior de las instituciones educativas públicas con referencia al diseño curricular de la ERE? Las IE actualmente se articulan a los lineamientos propuestos por la Constitución y el MEN, pero para abordar puntualmente el proceso de ERE hasta llegar al estudiante se hace necesario elaborar un trabajo de campo con el fin de verificar realmente la manera como se está diseñando y articulando desde el mismo proceso de matrícula, luego como lo aborda el PEI y el diseño curricular que elabora la Institución educativa, para que el docente pueda materializar la ERE. Seguramente existen falencias teniendo en cuenta las necesidades de las IE, pero, si se logra concientizar y darle la importancia que requiere la ERE al interior del proceso de formación de los niños y niñas se lograra transformar entornos, personas y la realidad en la cual vivimos.

Conclusiones:

1. La Constitución Política de Colombia de 1886, delega la dirección de la educación pública a la IC, como lo reza el artículo 41 (Constitución Política de Colombia, 1886) y consecuentemente realiza el diseño curricular de la ERE desde un punto de vista catequético y doctrinal.
2. La Constitución Política de Colombia de 1991, desde sus principios fundamentales como lo regla en su artículo 1, se constituye como un Estado social de derecho, pluralista, en donde se propende por los derechos humanos (Constitución Política de Colombia, 1991), además en su artículo 19 garantiza la libertad de culto (Constitución Política de Colombia, 1991), siendo esta la base legal le permitirá al MEN generar los lineamientos Institucionales que deben tener en cuenta las IE para la ERE; en consecuencia, la Ley 115 de 1994 afirma en su artículo 24, que la educación religiosa es un derecho y los padres tendrán la responsabilidad de escoger de tipo de educación para sus hijos (Ley 115 , 1994). Luego la Directiva Ministerial define a la ERE como un área obligatoria del conocimiento, también el derecho de los padres para escoger el tipo de educación religiosa para sus hijos, además, la ERE se debe impartir teniendo en cuenta los programas que presenten las diferentes autoridades de las iglesias, pero estos programas deben estar articulados con educación ciudadana, convivencia y paz, desarrollo moral, toma de conciencia de su propia identidad y reconocimiento y respeto por la pluralidad cultural y religiosa, resolución de conflictos, respeto por los derechos humanos, protección del medio ambiente y participación en la sociedad democrática; se realizará un proceso evaluativo y este a su vez se tendrá en cuenta para la promoción escolar; los docentes de esta área deben ser personas idóneas, por lo tanto, no deberán realizar

proselitismo religioso; también es fundamental realizar una coordinación con las Iglesias con el fin que puedan verificar como se está enseñando la educación religiosa, de igual manera para la capacitación del docente con el fin que pueda desarrollar la idoneidad necesaria para impartir esta área del conocimiento (Directiva Ministerial 002, 2004). En conclusión, a partir de la Constitución Política de 1991 se organizó la ERE dándole la importancia dentro del proceso de formación integral que deben tener los niños y niñas, ya que la sociedad globalizada en la que nos encontramos exige potencializar el desarrollo de competencias individuales y colectivas, propias de una sociedad globalizada.

3. Teniendo en cuenta el documento *Currículo en ERE Orientaciones para su reflexión fundamentación, diseño e innovación*, la ERE generalmente se asume como la enseñanza de los principios doctrinales de una religión, pero cuando hay diversidad de principios religiosos al interior de una misma IE no existe una variedad de docentes que tengan la idoneidad de orientar la ERE (Cuellar Orrego, Escobar, & Moncada, 2020, pág. 16) , es una realidad tangible que se evidencia al interior de las IE, ya que muchas veces se dispone de un solo docente con el perfil y la competencia en esta área del conocimiento y cuando existe esta carencia, de manera irresponsable se delega esta gran responsabilidad a algún docente que no cumpla con su totalidad de horas de asignación académica.
4. El MEN muy acertadamente implementa en el año 1998 el uso de lineamientos curriculares en los cuales vincula la dimensión espiritual y el trascender como una característica propia del ser humano (Ministerio de Educación Nacional, 1998, pág. 21), es decir, no solamente ven al niño desde un punto de vista cognitivo, social, ético, estético, sino que reconocen también la dimensión espiritual como parte de la integralidad y naturaleza humana. Reconocer que el ser humano no es solo materia, es importante para poder proyectar un diseño curricular integral y pluralista donde se tenga en cuenta la diversidad cultural, étnica, religiosa ya que consecuentemente nos llevara hacia la construcción de una sociedad más justa y con una mentalidad de servicio y lucha por la justicia social.

Bibliografía

- Martínez, E. (2002). *Persona y Educación en Santo Tomás de Aquino*. Madrid: Fundación Universitaria Española.
- Constitución Política de Colombia*. (1886). Bogotá: Imprenta de vapor de Zalamea.
- J. Gimeno Sacristán (Comp.). (2012). *Saberes e incertidumbres sobre el currículum*. Madrid: Ediciones Morata, S.L.
- Ruiz, J. I. (2005). *Construir el Currículo Global*. Málaga: Ediciones Aljibe.
- Conferencia Episcopal de Colombia. (2022). *Estándares para la Educación Religiosa Escolar (ERE) 2022*. Bogotá: San Pablo.
- Ministerio de Educación Nacional. (1996). *Lineamientos curriculares preescolar*. Bogotá.
- Ministerio de Educación Nacional. (1998). *Lineamientos curriculares preescolar*. Bogotá: MEN.
- Constitución Política de Colombia*. (1991). Bogotá.
- Ley 39*. (1903). Bogotá.
- Concordato entre la República de Colombia y la Santa Sede*. (1973).
- Constitución Política de Colombia*. (1991). Bogotá.
- Resolución 2343*. (1996). Bogotá.
- Decreto 354* . (1998). Bogotá.
- Directiva Ministerial 002*. (2004). Bogotá.
- Ley 115* . (1994). Bogotá.
- Decreto 4500*. (2006). Bogotá.
- Cuellar Orrego, N., Escobar, J. E., & Moncada, C. J. (2020). *Currículo en ERE. Orientaciones para su reflexión, fundamentación, diseño e innovación*. Rionegro: Unicatólica. (s.f.).